



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

COMPARENDO: N°. 25-126-112683.

**INFRACTOR: JONATHAN ALEXANDER
MANCERA ZAPATA.**

**COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS
RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS
AUTORIDADES.**

INICIADO: 19 DE MARZO DE 2020.

FOLIOS:

TOMO:



Unidos con toda seguridad

CO-SC-CE Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 159

(25 DE MARZO DE 2020)

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *“por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 *“Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo al oficio numero No. S. 2020 – 0443/ ESTOP 8.2- DISPO – 8 ESTPO 8.2-61 suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento informe policivo.
- II. Que por los anteriores hechos se allegó comparendo N°. 25-126-112683 del día 18 de marzo de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 4 al ciudadano **JONATHAN ALEXANDER MANCERA ZAPATA** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.021.876
- III. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- Oficio . S. 2020 – 0443/ ESTOP 8.2- DISPO – 8 ESTPO 8.2-61 2.- Orden de comparendo o medida correctiva N°. 25-126-112683 del día 18 de marzo de dos mil veinte (2020)
- IV. Que el comportamiento que dio origen a la imposición de la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 35 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana correspondiente a los **“COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES”**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 numeral 5 de la norma *ibídem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 35 numeral 5	Multa General Tipo 4; Participacion en programa comunitario o actividad pedagogica de convivencia.

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el ciudadano **JONATHAN ALEXANDER MANCERA ZAPATA** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.021.876, Incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada.

Para este comportamiento el Artículo 27 numeral 6 fija como medida correctiva la prohibición de ingreso actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas, conforme a lo establecido en el Artículo 178 de la Ley 1801 de 2016: ***“Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público***



Unidos con toda seguridad



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

complejas o no complejas. Consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:

1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.
2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.
3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia”.

Que, de las anteriores tres causales precedentes debe indicarse que no es posible predicar que con el actuar del infractor sea necesario aplicar esta medida preventiva en el entendido en que la imposición de la multa, ya tiene un carácter disuasorio, preventivo, educativo y restablece la convivencia. Sin embargo, en caso de ser reincidente deberá aplicarse esta medida junto con las que ordena el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, en atención al objeto del código, este Despacho se abstiene de aplicar esta medida correctiva.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que no hubo oposición expresa por parte del infractor, al no sustentar el recurso de apelación dentro de los termino de Ley que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no ha aclarado con elementos materiales la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el valor total de la **MULTA GENERAL TIPO 4**, la cual corresponde a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$ 936.302 M/CT**), impuesta al ciudadano **JONATHAN ALEXANDER MANCERA ZAPATA identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.021.876**, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: No imponer la medida correctiva de **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano **JONATHAN ALEXANDER MANCERA ZAPATA identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.021.876.**, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al ciudadano **JONATHAN ALEXANDER MANCERA ZAPATA identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.021.876**, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.



Unidos con toda seguridad

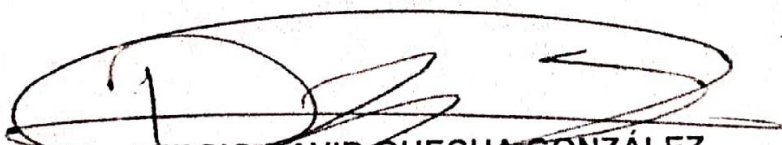


ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

ARTICULO SEPTIMO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los 25 días del mes de marzo del año 2020.


SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
INSPECTOR DE POLICÍA N°. 2

Proyectó: Ginna María Gil Alvarado – Auxiliar administrativa 
Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha González-Inspector de Policía 2.



Unidos con toda seguridad

CO-SC-CE Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>